

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de octubre de 2013, con el N° 13-255920-00000-0000, por la sociedad Kimberly - Clark Worldwide, Inc. entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN DE CONTROL DE LA TEMPERATURA" que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2012/051676 del 04 de abril de 2012.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 680 del 29 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15687, notificado por fijación en lista el 30 de diciembre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-255920-00003-0000 del 27 de marzo de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6 del radicado No. 13-255920-00003-0000, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar composiciones de una sola fase para controlar la temperatura, útiles para el alivio de los síntomas del sofoco y que no sean irritantes para la piel. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición de control de la temperatura de una sola fase que comprende un agente neurosensorial en 0.01 % a 10 % en peso, un componente anti-transpirante en 0.01 % a 30 % en peso, y un portador polar, compuesto por una mezcla de agua y un alcohol monohídrico en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

relación de 0.0625:1 a 1.5:1.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de abril de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 5348735	Potassium aluminum sulfate, ammonium aluminum sulfate, water, propylene glycol, denatured alcohol	20/Septiembre/1994
D2	WO 2006037448	Cosmetic cooling composition	13/Abril/2006
D3	US 20090220444	Antiperspirant and Deodorant Compositions with Improved Protective Action	03/Septiembre/2009

El documento D1¹ divulga una formulación líquida desodorante que comprende sulfato doble de aluminio cristalino disuelto en una fase polar agua-alcohol (Resumen).

El documento D2² divulga composiciones cosméticas que poseen un efecto refrescante, preferiblemente en forma de gel (Pág. 1, líneas 5-10).

El documento D3³ divulga composiciones dermatológicas cosméticas desodorantes y antitranspirantes que presentan una acción protectora mejorada y/o un potencial de irritación reducido. (Pág. 1, Párr. 0002).

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, las composiciones reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición de control de la temperatura de fase única que comprende a. de 0.01% a 10% en peso de un agente neurosensorial; (...)”* (Ver página 13 del radicado N° 13-255920-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representan el estado de la técnica:

1http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=5348735A&KC=A&FT=D&ND=&date=19940920&DB=&&locale=en_EP

2http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2006037448A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20060413&DB=&&locale=en_EP

3http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2009220444A1&KC=A1&FT=D&ND=&date=20090903&DB=&&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Composición de fase única	Solución que comprende (Col.9, líneas 45-60 Ej. 7)	Una composición cosmética que posee un efecto refrescante, que comprende: (Pág. 11, Reivindicación 1)
0.01-10% en peso de un agente neurosensorial seleccionado de mentol, lactato de mentilo, mentil PCA, succinato de mentilo, salicilato de mentilo y mezclas de los mismos.	1-2.5% de mentol	Un complejo refrescante que consiste de 0.05-0.15% lactato de mentilo 0.1-0.2% mentil PCA 0.05-0.2 etil-mentano carboxamida
0.01-30% en peso de un componente anti-transpirante seleccionado de: clorhidrato de aluminio, diclorhidrato de aluminio, sesquiclorohidrato de aluminio, clorohidrex PG de aluminio, diclorohidrex PG de aluminio, sesquiclorohidrex PG de aluminio, clorohidrex PEG de aluminio, diclorohidrex PEG de aluminio, sesquiclorohidrex PEG de aluminio, cloruro de aluminio, triclorohidrato de aluminio y zirconio, tetraclorohidrato de aluminio y zirconio, pentaclorohidrato de aluminio y zirconio, octaclorohidrato de aluminio y zirconio, triclorohidrex GLY de aluminio y zirconio, tetraclorohidrex GLY de aluminio y zirconio, pentaclorohidrex GLY de aluminio y zirconio, octaclorohidrex GLY de aluminio y zirconio y mezclas de uno o más de estos compuestos	4.5% cristal pulverizado de alumbre	Anti-transpirante (Pág. 12, reivindicación 6), donde el anti-transpirante es hidroxiclورو de aluminio, hidroxiclورو de zirconio y aluminio (aluminio zirconio tetrachlorohydrex GLY) entre otros. (Pág. 2, líneas 24-28)
Un portador polar que comprende agua y un alcohol mono-hídrico seleccionado de etanol, propanol, isopropanol y butanol en una relación de agua con respecto al alcohol mono-hídrico de 0.0625:1 a 1.5:1	Etanol absoluto 40% Agua 46-47.5% Relación agua-etanol 1,15:1-1,19:1.	Una mezcla alcohol agua en proporciones 0.5:1 - 0.57:1 10-35% de alcohol 5-20% de agua. (Pág. 11, reivindicación 2)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano la solicitud definida en la reivindicación 1 porque divulga una solución de alumbre (fase única), que contiene

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

mentol, etanol y agua de acuerdo a las cantidades mencionadas en la tabla 1, esta composición demostró un efecto refrescante (Col. 9-10, Ej. 7). Este documento también menciona la aplicación de clorhidrato de aluminio como antitranspirante (Col.1, líneas 12-14) y proporciona ejemplos de composiciones que incluyen dimeticona como excipiente (Col.11, Ej. 9).

La diferencia entre las composiciones solicitadas en la reivindicación 1 y aquellas descritas en el documento D1 es que en las composiciones reclamadas el componente antitranspirante se selecciona de un grupo que comprende sales de aluminio o de aluminio y zirconio como clorhidrato de aluminio, diclorhidrato de aluminio, sesquiclorohidrato de aluminio, clorohidrex PG de aluminio, diclorohidrex PG de aluminio, entre otras. (Ver tabla 1), mientras que en el documento D1 el componente antitranspirante corresponde a cristal de alumbre (sulfato de potasio y aluminio).

No hay evidencia de un efecto técnico asociado a la sustitución del cristal de alumbre por otro agente antitranspirante.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta solicitud se puede formular como la necesidad de proporcionar composiciones antitranspirantes refrescantes alternativas a las divulgadas en D1.

Sin embargo, el uso de un componente antitranspirante, en particular sales de aluminio o de aluminio y zirconio en composiciones tópicas que proporcionan efecto refrescante, se encuentra divulgado en el documento D2, el cual se refiere a composiciones cosméticas que presentan un efecto refrescante, las cuales comprenden un complejo refrescante que contiene lactato de mentilo (0.05-0.15%), mentil PCA (0.1-0.2%), etil-mentano carboxamida (0.05-0.2%) en un medio que comprende alcohol (10-35%) y agua (5-20%). El documento D2 menciona como ingrediente activo adicional un agente antitranspirante seleccionado de un grupo que comprende el tetraclorohidrex GLY de aluminio y zirconio y como excipientes las siliconas o aceite de silicona (Pág. 2, líneas 24-28, Págs. 11-12, reivindicaciones 1, 2 y 6).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, sustituiría el alumbre por otro agente antitranspirante, como sales de aluminio o de aluminio zirconio, de acuerdo a lo divulgado en D2, en las composiciones divulgadas en D1, llegando así al objeto de la reivindicación 1, por lo que la materia reclamada se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 4-6 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

La reivindicación 2 se refiere a: *“La composición de control de la temperatura de la reivindicación 1 en donde la composición comprende además un componente anti-irritación seleccionado de alantoína, (...)”* (Ver página 13 del radicado N° 13-255920-00003-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

reveladas en los documentos D1 y D3 que representan el estado de la técnica:

Tabla 2

Características esenciales	D1	D3
Composición de fase única	Solución que comprende (Col.9, líneas 45-60 Ej. 7)	Composiciones desodorantes o antitranspirantes que comprenden (Pág. 24, reivindicación 1):
0.01-10% en peso de un agente neurosensorial seleccionado de mentol, lactato de mentilo, mentil PCA, succinato de mentilo, acetato de mentilo, salicilato de mentilo y mezclas de los mismos.	1-2.5% de mentol	Ingrediente activo refrescante de la piel, derivados de mentol entre otros (Párr. [0303]).
0.01-30% en peso de un componente anti-transpirante seleccionado de clorhidrato de aluminio, diclorhidrato de aluminio, sesquiclorohidrato de aluminio, clorohidrex PG de aluminio, diclorohidrex PG de aluminio, sesquiclorohidrex PG de aluminio, clorohidrex PEG de aluminio, diclorohidrex PEG de aluminio, sesquiclorohidrex PEG de aluminio, cloruro de aluminio, triclorohidrato de aluminio y zirconio, tetraclorohidrato de aluminio y zirconio, pentaclorohidrato de aluminio y zirconio, octaclorohidrato de aluminio y zirconio, triclorohidrex GLY de aluminio y zirconio, tetraclorohidrex GLY de aluminio y zirconio, pentaclorohidrex GLY de aluminio y zirconio, octaclorohidrex GLY de aluminio y zirconio y mezclas de uno o más de estos compuestos	4.5% cristal pulverizado de alumbre	3-25% de uno o más ingredientes activos anti-transpirantes o desodorantes. (Reivindicación 5). En realizaciones preferidas solución al 50% de clorhidrato de aluminio (Pág.22, Párr. [0363], [0367]) o tetraclorohidrato de aluminio y zirconio Gly (Pág.22, Párr. [0368]).
Un portador polar que comprende agua y un alcohol mono-hídrico en una relación de agua con respecto al alcohol mono-hídrico de 0.0625:1 a 1.5:1	Etanol absoluto 40% Agua 46-47.5% Relación agua-etanol 1,15:1-1,19:1.	5-10% de alcohol desnaturalizado Agua en c.s.p 100% Proporción 0.28:1-1.13:1 (Pág.22, Párr. [0363])
Componente anti-irritación	No se menciona	Alantoína 0.1% (Pág.22, Párr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

Características esenciales	D1	D3
seleccionado de alantoína, bisabolol, compuestos de ácido hidroxifenilpropamidobenzoico glicol modificados, betaína, manzanilla, jengibre, avena, hidroclorona, calamina, aloe vera, hamamelis de Virginia, acacia, almendra, angélica, árnica, aguacate, albahaca, crisantemo, clavo, cacao, pepino, equinácea, hinojo, ginseng, alheña, miel, flor de madrelela, jazmín, enebro, limoncillo, malua, raíz (motha) de cípero, olivo, yerbabuena, raíz de pueraria, rooibos, romero, manteca de karité, algas, flor de sophora, trigo y otros extractos botánicos y mezclas de uno o más de tales componentes en proporción 0.01-5% (reivindicación 3)		[0363], Ej. 21.2)

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano la solicitud definida en la reivindicación 1 porque divulga una solución de alumbre (fase única), que contiene mentol, etanol y agua de acuerdo a las cantidades mencionadas en la tabla, esta composición demostró un efecto refrescante (Col.9-10, Ej. 7). Dicho documento también menciona la aplicación de clorhidrato de aluminio como antitranspirante (Col.1, líneas 12-14).

La diferencia entre las composiciones solicitadas en la reivindicación 2 y aquellas descritas el documento D1 es que en las composiciones reclamadas el componente antitranspirante se selecciona de un grupo que comprende sales de aluminio o de aluminio y zirconio como clorhidrato de aluminio, diclorhidrato de aluminio, sesquiclorohidrato de aluminio, clorohidrex PG de aluminio, diclorohidrex PG de aluminio, entre otras. (Ver tabla 1), mientras que en el documento D1 el componente antitranspirante corresponde a cristal de alumbre (sulfato de potasio y aluminio). Por otra parte en las composiciones reclamadas comprenden además un componente anti-irritación que se selecciona de un grupo que comprende alantoína, bisabolol, entre otros. (Ver tabla 2), mientras que en el documento D1 no se hace mención a los mismos.

El efecto técnico asociado al remplazo del agente antitranspirante y la inclusión de un agente anti-irritación, es lograr una disminución en la irritación causada por la aplicación de las mismas.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta solicitud se puede formular como la necesidad de modificar las composiciones divulgadas en D1 para disminuir la irritación causada por su aplicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

Sin embargo, el uso de clorhidrato de aluminio como antitranspirante y de alantoína como componente anti-irritación en composiciones tópicas a base de mezclas alcohol-agua, se encuentran divulgado en el documento D3, el cual se refiere a composiciones dermatológicas antitranspirantes que poseen un potencial de irritación menor (Pág. 1, Párr. [0002]), en realizaciones preferidas de este documento el agente antitranspirantes es clorhidrato de aluminio (Pág.22, Párr. [0363], [0367]), mientras que en otras corresponde a tetraclorohidrato de aluminio y zirconio Gly (Pág.22, Párr. [0368], [0369]), se ejemplifican además composiciones donde la alantoína se encuentra en una proporción de 0.1% (Pág. 22, Párr. [0363] Ej. 21.2).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría un componente anti-irritación como la alantoína, de acuerdo a lo divulgado en D3, en las composiciones divulgadas en D1, llegando así al objeto de la reivindicación 2, por lo que la materia reclamada se considera obvia.

Puesto que la reivindicación dependiente 3 no menciona características inventivas adicionales tampoco se puede considerar inventiva.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual “(...) D2 emplea necesariamente una mezcla de alcohol que consta de un alcohol monovalente y un alcohol polivalente, en lugar de alcoholes monovalentes únicamente como se requiere en la presente invención (...)”, se le aclara a la solicitante que de acuerdo a la redacción de las reivindicaciones, se entiende que las composiciones reclamadas comprenden una mezcla de alcohol monovalente y agua, mas no limitan el alcance de las materia reclamada a dichos componentes únicamente, tal como lo expresa la solicitante en la página 8 del radicado 13-255920-00003-0000, donde se manifiesta que resaltando que “(...)la presente invención recae en la incorporación de tres componentes principales (...) cualquier componente adicional puede incorporarse a la composición como un aditivo”, en consecuencia el documento D2, junto al documento D1 se considera válido para la evaluación del nivel inventivo de la presente solicitud.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, el documento D1 sí anticipa la definición del componente antitranspirante proporcionada en la reivindicación 1, puesto que aunque no se proporcionen ejemplos de composiciones en las que el agente antitranspirante es diferente de alumbre, sí se define al clorhidrato de aluminio como un agente antitranspirante (Col.1, líneas 12-14). De acuerdo con lo manifestado por la solicitante en la página 5 del radicado 13-255920-00003-0000 “(...) lo que se pretende con la incorporación de un componente antitranspirante es su función como tal (...)”, se considera que la alusión a las propiedades como antitranspirante del clorhidrato de aluminio en el documento D1, se considera como una motivación suficiente para su inclusión en composiciones que busquen un efecto antitranspirante, como las ahora reclamadas, por lo que se considera que el documento D1 anticipa algunas de las características esenciales de la composición reclamada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante, y teniendo en cuenta el objeto de la presente solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UNA COMPOSICIÓN DE CONTROL DE LA TEMPERATURA QUE COMPRENDE UN AGENTE NEUROSENSORIAL, UN COMPONENTE ANTITRANSPIRANTE, Y UN PORTADOR POLAR QUE COMPRENDE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28727

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-255920

AGUA Y UN ALCOHOL MONOHÍDRICO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “UNA COMPOSICIÓN DE CONTROL DE LA TEMPERATURA QUE COMPRENDE UN AGENTE NEUROSENSORIAL, UN COMPONENTE ANTITRANSPIRANTE, Y UN PORTADOR POLAR QUE COMPRENDE AGUA Y UN ALCOHOL MONOHÍDRICO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Kimberly - Clark Worldwide, Inc, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

J. IAN RAISBECK , notificaciones.patentes@roclaw.co

Elaboró: Ruth Andrea Rodriguez
Revisó: Jeny Paola Villate Becerra
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez